



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 02 de septiembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	María Rubiela Vallejo Galeno.
<b>Demandadas</b>	AFP Porvenir.
<b>Litisconsorte</b>	Carlos Mario Villegas Vallejo
<b>Radicado</b>	2019-582
<b>Auto Interlocutorio</b>	955
<b>Asunto</b>	Da por contestada, ordena integrar.

Vista la respuesta dada a la demanda por la AFP Colfondos, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Y se propone en la contestación por parte de dicha AFP como excepción previa "No comprender la demanda todos los Litisconsortes necesarios" solicitando se integre en tal calidad al señor Carlos Mario Villegas Vallejo, aduciendo que la pensión de sobreviviente se le reconoció en un 100% a él como hijo del afiliado fallecido y en caso de reconocimiento en cabeza de la demandante, será el hijo del afiliado fallecido quien deberá satisfacer el monto que corresponda de las mesadas pensionales de la solicitante. No obstante que la oportunidad procesal para resolver las excepciones previas es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en atención a lo establecido en el art. 48 del mismo estatuto, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal, y en concordancia con lo dispuesto por el art. 61 del Código General del Proceso, es procedente resolver dicha excepción en este momento procesal.

Así teniendo en cuenta la prueba documental aportada en la contestación a la demanda, en especial el comunicado del 20 de marzo del 2018 donde se le reconoce la pensión de sobreviviente al señor Carlos Mario Villegas Vallejo, es procedente vincular en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva al mencionado hijo del fallecido.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho al integrado Carlos Mario Villegas Vallejo, al correo electrónico (carlos-villegas00@hotmail.com); de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en el parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. John Walter Buitrago Peralta para que represente los intereses judiciales de la AFP Colfondos, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Colfondos.

**Segundo.** Se ordena integrar al litigio a Carlos Mario Villegas Vallejo, como Litis consorcio necesario por pasiva.

**Tercero.** Notificar a Carlos Mario Villegas Vallejo, al correo electrónico (carlos-villegas00@hotmail.com), **adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda, y contestación.**

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2019-582, y nombre de las partes.

**Sexto.** Reconocer personería al Dr. John Walter Buitrago Peralta, identificado con CC. 1.016.019.370 y portadora de la TP. 267.511 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la AFP Porvenir.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 131 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 05 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario